

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00089-00

En atención a que la abogada, apoderada judicial de la demandada AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ, aportó poder debidamente conferido, se tendrá en cuenta para efectos procesales el escrito presentado.

En consecuencia, se tendrá por notificada a NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia (estado No. 63 de 26 de mayo de 2022), pues en esta se reconocerá personería a la abogada HEREDIA ORTIZ.

De otro lado, atendiendo que el señor CÉSAR ALBERTO LEAL QUIROS -apoderado general- en representación de NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA concedió poder a la abogada AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ, por encontrarlo procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada AURA STEFFI HEREDIA ORTIZ en calidad de apoderado judicial de NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha de notificación de la presente providencia, (estado No. 63 de 26 de mayo de 2022).

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **26** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de21f9e82a9c2eaad8dde5f75c1ff0d7859b56cc5eab2db8dc4f6a7283af2e67**
Documento generado en 25/05/2022 09:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**